

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 33. "Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles".

TASA Nº 33. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de bodas civiles que se regirá por la presente Ordenanzas.

Artículo 2º.- NACIMIENTO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Nace la obligación de contribuir por la actividad administrativa desarrollada con motivo la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Los obligados al pago serán las personas físicas que soliciten la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4º.- BENEFICIOS FISCALES.

Quedan exentos de la presente tasa aquellas bodas civiles que se celebren en el Salón de Plenos o en el Salón Noble del Ayuntamiento de lunes a viernes no festivo en horario entre las 8 de la mañana y las 20 horas.

Quedan exentos de la presente tasa aquellas bodas civiles que se celebren en el Salón de Plenos o en el Salón Noble del Ayuntamiento los sábados, domingos y festivos en horario entre las 8 de la mañana y las 20 horas.

Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por los contrayentes.

Artículo 5º.- TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFAS
Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivo en Cantera Anfiteatro del Cerro de los Molinos de Alcázar de San Juan entre las 8 de la mañana y las 20 horas Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por los contrayentes	306€
Por cada matrimonio que se celebre en Cantera Anfiteatro del Cerro de los Molinos de Alcázar de San Juan entre sábados, domingos y festivos las 8 de la mañana y las	510€

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

20 horas Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por los contrayentes	
Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivo en el Circulo de Cipreses del Parque Alces de Alcázar de San Juan entre las 8 de la mañana y las 20 horas Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por los contrayentes	306€
Por cada matrimonio que se celebre en e sábados, domingos y festivos n el Circulo de Cipreses del Parque Alces de Alcázar de San Juan entre las 8 de la mañana y las 20 horas Tanto los materiales como los equipamientos especiales serán aportados por los contrayentes	510€

10. Los posibles desperfectos, serán sufragados por el solicitante correspondiente, que exigirá la prueba de la instalación, en el momento de inicio de montaje de los salones o espacios. El personal del Ayuntamiento verificara el estado de la instalaciones el momento de inicio de montaje de los salones o espacios, señalando las circunstancias que pudieran darse.

11. Deberá solicitarse con tres meses de antelación. Cuando coincidan dos usos los solicitantes podrán ponerse de acuerdo y adaptarse al servicio, que se entregara al primer usuario y se recogerá en el ultimo. Los traslados y montajes intermedios serán responsabilidad de los usuarios.

Artículo 6º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente anta la Administración Municipal la solicitud de la celebración de matrimonio civil.

2.- En el caso de ser necesario trabajos extraordinarios del personal del Ayuntamiento, las personas que soliciten contraer matrimonio se encuentran obligadas a abonar los posibles costos derivados del desarrollo de la actividad.

3.- En condiciones excepcionales, el Ayuntamiento podrá fijar por sus órganos una cantidad de depósito distinta de la establecida con carácter general.

Articulo 7º.-

1.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004,5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación en impreso habilitado al efecto.

3.- No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Articulo 8º.-

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio publico no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiere resultado del acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ordenanza.

Sin embargo, no procederá reducción alguna, si llegada la fecha del enlace éste no se pudiera producir por causas imputables a los sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, regirá a partir del 01-01-2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4105

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>